

RESOLUCION No.343
(23 de diciembre de 2025)

Por la cual se fijan los plazos de vencimientos para el Pago del Impuesto Predial Unificado, y del Impuesto Alumbrado público, vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 38 y 241 del Acuerdo 515 de 2021 "Por medio del cual se establece el estatuto de rentas del municipio de Villavicencio", y

CONSIDERANDO

Que, en virtud del Decreto N° 1000-24/015 del 13 de enero de 2023, "Por el cual se ajusta y unifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones", se establecieron como funciones esenciales de la Secretaria de Hacienda del Municipio, entre otras las siguientes:

"2. Dirigir el oportuno recaudo, custodia y manejo de los recursos propios del Municipio, de las transferencias, de los recursos de cofinanciación, y de las demás fuentes de financiación de la inversión y el gasto público.

5. Dirigir y orientar las estrategias de cultura tributaria para la ciudadanía y los contribuyentes municipales.

6. Controlar y supervisar la aplicación de los procedimientos y normas de presupuesto, tesorería, y contabilidad que deban ejecutar las dependencias a su cargo."

Que, el Capítulo I del título II del Acuerdo 515 de 2021, "Por medio del cual se establece el estatuto de rentas del municipio de Villavicencio, regula el impuesto predial unificado en el Municipio de Villavicencio.

Que, el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Villavicencio, en cuyo favor se establece este Impuesto y por ende quien tiene las potestades de





control, gestión, administración, recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de esta.

Que, el Artículo 33 del Acuerdo 515 de 2021, determina que, el valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que determine el gobierno nacional y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año por motivo de actualización catastral.

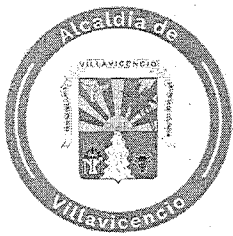
Que, el impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, y el período gravable de este tributo es anual y está comprendido entre el primero 1° de enero y el treinta y uno 31 de diciembre del respectivo año.

Que, el artículo 37 del Acuerdo N° 515 de 2021, establece los lugares y formas de pago del impuesto predial unificado, así:

ARTÍCULO 37. LUGARES Y FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. *Para el pago del impuesto predial unificado se tendrán las siguientes opciones:*

- a) Hacer el pago en las oficinas de los Bancos y entidades financieras con los cuales el municipio de Villavicencio haya celebrado convenios de recaudo.*
- b) Hacer uso de la plataforma de pago de servicios electrónicos (PSE) por medio de la página transaccional autorizada por la Alcaldía de Villavicencio en la página web del municipio.*
- c) Para pago en otras ciudades y por transferencia deberá hacerse llegar a la Dirección de Impuestos constancia de la transacción y el respectivo recibo de cobro. La Administración no asumirá ningún costo de comisiones por transacciones financieras. En caso de que el contribuyente no pague el valor total del impuesto, el pago se considerará como un abono.*

PARÁGRAFO 1. *El hacer uso de la opción b) no modificará los plazos establecidos en este Acuerdo para el pago, en el caso de que se presentaran daños en los sistemas de la administración municipal.*



PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda mediante resolución, reglamentará las formas y los medios de hacer el pago.

Que, el artículo 38 del Acuerdo 515 de 2021 contempla que, los contribuyentes del impuesto predial unificado que realicen el pago total de la obligación tributaria tendrán derecho a incentivos fiscales del doce por ciento (12%) y del seis por ciento (6%) del valor liquidado dentro del plazo señalado, de conformidad con las fechas fijadas mediante resolución que será expedida por la Secretaría de Hacienda municipal.

Que, para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, se debe tener en cuenta, lo indicado en los párrafos del artículo 38 del Acuerdo N° 515 de 2021, así:

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de este impuesto tendrán derecho al incentivo cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del incentivo correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener incentivo, no se podrán superar las fechas límites de pago establecidas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Para ser beneficiado con lo previsto en este artículo, el sujeto pasivo del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de todas las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución fijará el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado. Quienes no paguen en el plazo señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal incurrirán en mora y los intereses moratorios se cobrarán a partir del plazo fijado en cada periodo fiscal.

En el caso de que el impuesto de alumbrado público se cobré como una sobretasa del impuesto predial unificado, será causado el día 1° de enero de cada año.

Que, el artículo 235, del Acuerdo 515 de 2021, el cual establece la autorización legal del impuesto de alumbrado público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Ley 1819 de 2016.



Que, el Artículo 237 del Acuerdo 515 de 2021, determina que el hecho generador del impuesto de alumbrado público es ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que forma parte de la colectividad del Municipio de Villavicencio, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en esta jurisdicción municipal sea en la zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.

Que, el artículo 239, del Acuerdo 515 de 2021, establecê que los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos sucesiones ilíquidas y demás sujetos de derechos sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, incluyendo a quienes sean usuarios, suscriptores o consumidores, auto consumidores, generadores, o cogeneradores de energía eléctrica en el área geográfica del municipio.

En los casos de predios en donde no se preste el servicio domiciliario de energía eléctrica, serán sujetos pasivos los propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios y/o lotes que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio, aun cuando no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

Que, el artículo 241, del Acuerdo 515 de 2021, menciona que el impuesto de alumbrado público se causa mensualmente, pero la liquidación se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación y/o liquidación que correspondan al agente retenedor o recaudador designado, dentro del mes objeto de cobro.

Que, en el caso de que el impuesto de alumbrado público se cobré como una sobretasa del impuesto predial unificado, será causado el día 10 de enero de cada año.

Que, el artículo 10 del Acuerdo 596 de 2023 adiciono al artículo del Acuerdo 515 de 2021 los siguientes parágrafos:

"PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución fijará el plazo de vencimiento del pago del impuesto de alumbrado público para contribuyentes que no se clasifiquen dentro de los sectores de prestación del servicio público de energía eléctrica, ni dentro de las actividades especiales, previstos en el artículo 243, pero que sean propietarios, tenedores y/o poseedores de predios y/o lotes que se



encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Villavicencio. Quienes no paguen dentro del plazo señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal incurrirán en mora y los intereses moratorios se causarán a partir del día siguiente al plazo fijado en cada periodo fiscal.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente que no realice el pago del impuesto de alumbrado público dentro de los plazos de facturación y liquidación del agente retenedor o recaudador dentro del mes objeto de cobro, incurrirá en mora y se deberán liquidar intereses moratorios."

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

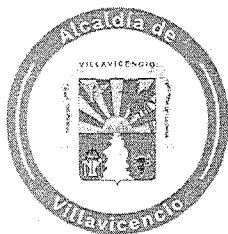
ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR EL PLAZO de vencimiento para realizar el pago total del impuesto predial unificado vigencia 2026, con derecho a los incentivos fiscales en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo 515 de 2021, así:

FECHA DE VENCIMIENTO	DESCUENTO
31 DE MARZO DE 2026	12%
30 DE ABRIL DE 2026	6%

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de este impuesto tendrán derecho al incentivo cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del incentivo correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener incentivo, no se podrán superar las fechas límites de pago establecidas.

PARÁGRAFO 2. Para ser beneficiado con lo previsto en este artículo, el sujeto pasivo del impuesto predial unificado deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado de todas las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 3. Quienes no paguen en el plazo señalado incurrirán en mora y los intereses moratorios respectivos.



ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR EL PLAZO de vencimiento para realizar el pago total del impuesto de Alumbrado Público para la vigencia 2026, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 10 del Acuerdo 596 de 2023, el cual adicionó los parágrafos 1 y 2 al artículo 241 del Acuerdo 515 de 2021, así:

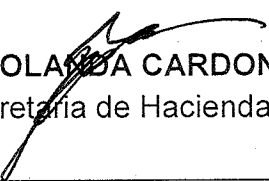
FECHA DE VENCIMIENTO
30 DE ABRIL DE 2026

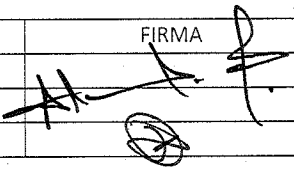
PARÁGRAFO 1. El contribuyente que no realice el pago del impuesto de Alumbrado Público dentro de los plazos establecidos, incurrirá en mora y se deben liquidar los respectivos intereses moratorios.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda, podrá ampliar y modificar las fechas de vencimiento para realizar el pago total del Impuesto Predial Unificado, con derecho a los incentivos fiscales y del Impuesto de Alumbrado Público mediante la misma resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2026, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Villavicencio, 23 de diciembre de 2025


YOLANDA CARDONA AVILA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°/B°: Alezandra Moncada Gamboa	Directora de Impuestos (e)	
Revisó: Alezandra Moncada Gamboa	Directora de Impuestos (e)	
Elaboró: Oscar Cortés Sandino	Profesional Especializado	